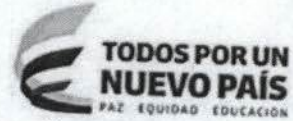




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 10/08/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20175500868431**



20175500868431

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
SERVICIO DE EXPRESOS NUEVO MILENIO S.A.
KILOMETRO 1 VIA COTA-CHIA
COTA - CUNDINAMARCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 34445 de 26/07/2017 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia Integra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

THE BOARD OF DIRECTORS OF THE CORPORATION
DO HEREBY CERTIFY THAT THE ABOVE NAMED
PERSONS ARE QUALIFIED TO HOLD THE OFFICES
AND TO EXERCISE THE POWERS AND DUTIES
AS SET FORTH IN THE CHARTERS AND BY-LAWS
OF THE CORPORATION.

WITNESSED MY HAND AND SEAL OF THE CORPORATION
THIS _____ DAY OF _____ 19____
AT _____

THE BOARD OF DIRECTORS OF THE CORPORATION
DO HEREBY CERTIFY THAT THE ABOVE NAMED
PERSONS ARE QUALIFIED TO HOLD THE OFFICES
AND TO EXERCISE THE POWERS AND DUTIES
AS SET FORTH IN THE CHARTERS AND BY-LAWS
OF THE CORPORATION.

ATTEST:

THE SECRETARY OF THE CORPORATION

ATTEST:

THE SECRETARY OF THE CORPORATION

ATTEST:

THE SECRETARY OF THE CORPORATION

THE SECRETARY OF THE CORPORATION

ATTEST:
THE SECRETARY OF THE CORPORATION

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 34445 DE 26 JUL 2017

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **SERVICIO DE EXPRESOS NUEVO MILENIO S.A. "SERMILENIO S.A."**, identificada con NIT. 832007416-0

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Ley 105 de 1993, Decreto 174 de 2001, Decreto 348 de 2015 compilado en el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, modificado por el Decreto 431 de 2017, Ley 336 de 1996 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de febrero de 2000, Decreto 1016 del 6 de junio de 2000, modificado por el Decreto 2741 de diciembre 20 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, son sujetos de Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", entre otras, las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte y las demás que determinen las normas legales.

Según lo establecido en el numeral 3, 9 Y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y demás que se implementen al efecto.

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **SERVICIO DE EXPRESOS NUEVO MILENIO S.A. "SERMILENIO S.A."**, identificada con NIT. 832007416-0

En concordancia con lo prescrito en el artículo 1 de la ley 105 de 1993, determina que el Sistema Nacional de Transporte está integrado entre otras entidades por los organismos de Tránsito y Transporte tanto terrestre, aéreo y marítimo.

Con ocasión de la implementación de políticas públicas encaminadas a una racionalización y simplificación del ordenamiento jurídico se expidió el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, con el objeto de compilar las normas de carácter reglamentario del sector transporte y consolidar la seguridad jurídica.

El Decreto 1079 de 26 de mayo de 2015 por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte, y que señala (...) *"el contenido material de este Decreto guarda correspondencia con el de los decretos compilados; en consecuencia, no puede predicarse el decaimiento de las resoluciones, las circulares y demás actos administrativos expedidos por distintas autoridades administrativas con fundamento en las facultades derivadas de los decretos compilados."*

El Decreto 174 de 2001 y el Decreto 348 de 2015 compilado en el Decreto 1079 de 2015 *"por el cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Transporte"*, tiene por objeto reglamentar la habilitación de las empresas de Transporte Terrestre Automotor en las diferentes modalidades y la prestación por parte de estas de un servicio eficiente, seguro, oportuno, económico, bajo criterios básicos de cumplimiento de los principios rectores de transporte, a los cuales solamente aplican las restricciones establecidas en la Ley y los convenios internacionales.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 8 del Capítulo II, Art. 50 del Capítulo IX de la ley 336 de 1996, establece que "cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad competente abrirá investigación inmediata".

Que para desarrollar la actividad transportadora las empresas de servicio público de Transporte Terrestre Automotor, se requiere que la misma se preste de conformidad con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes en cuanto a nivel de servicio, oferta, rutas y horarios y por tanto sujeta a la normatividad que regula la prestación de dicho servicio.

Con ocasión a la expedición de la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 *"Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015"*, el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

HECHOS

1. Mediante Resolución No. 1994 del 29 de diciembre de 2000, el Ministerio de Transporte otorgo Habilidadación a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **SERVICIO DE EXPRESOS NUEVO MILENIO S.A. "SERMILENIO S.A."**, identificada con NIT. 832007416-0, en la modalidad de Especial.

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **SERVICIO DE EXPRESOS NUEVO MILENIO S.A. "SERMILENIO S.A."**, identificada con NIT. 832007416-0

2. Con Memorando No. 20158200073833 del 24 de agosto de 2015, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte comisionó a un profesional del Grupo de Vigilancia e Inspección para que practicara visita de inspección a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **SERVICIO DE EXPRESOS NUEVO MILENIO S.A. "SERMILENIO S.A."**, identificada con NIT. 832007416-0, durante el día 25 de agosto de 2015.
3. Mediante Comunicación de Salida No. 20158200520251 del 24 de agosto de 2015, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte comunicó al Representante legal de la mencionada empresa, de la visita que se practicaría por parte de la funcionaria del Grupo de Vigilancia e Inspección el día 25 de agosto de 2015.
4. A través de los Radicado No. 20155600647602 del 04 de septiembre de 2015, el Representante Legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **SERVICIO DE EXPRESOS NUEVO MILENIO S.A. "SERMILENIO S.A."**, identificada con NIT. 832007416-0, allega información pendiente de entregar durante la visita de inspección practicada el día 25 de agosto de 2015.
5. Mediante Memorando No. 20158200082243 del 10 de septiembre de 2015, la Profesional Comisionada del Grupo de Vigilancia e Inspección presenta informe de visita practicada el 25 de agosto de 2015, a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **SERVICIO DE EXPRESOS NUEVO MILENIO S.A. "SERMILENIO S.A."**, identificada con NIT. 832007416-0, encontrando como hallazgos los siguientes:

(...) **6. CONCLUSIONES**

Una vez analizada la información aportada por la empresa, se observa que esta incumple con la normatividad vigente sobre la prestación del Servicio de Transporte Especial de Pasajeros por Carretera modalidad Especial. Así las cosas podemos concluir

6.1. Capital Pagado y/o Patrimonio Líquido. NO CUMPLE.

De acuerdo a los cálculos realizados en el numeral 2.3. Del presente informe, la Empresa no cumple en razón a que su Capital Social, al igual que el patrimonio total y el patrimonio líquido, son inferiores al mínimo requerido (300 SMMLV).

Decreto 174 de 2001	\$ 184.800.000
Total mínimo requerido a comparar	\$ 184.800.000
Capital social 2014 (folio 24)	\$ 132.000.000
Total Patrimonio 2014 (folio 24)	\$ 173.212.581
Patrimonio Líquido 2013 (folio 23)	\$ 176.437.000

**Fuente: Balance general 2014 – Declaración de Renta 2014*

... **6.2. Actas de Asamblea General Ordinaria. NO CUMPLE**

No reportaron las actas solicitadas

... **6.5. Relación de conductores que prestan el servicio de transporte especial de pasajeros. NO CUMPLE.**

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **SERVICIO DE EXPRESOS NUEVO MILENIO S.A. "SERMILENIO S.A."**, identificada con NIT. 832007416-0

La empresa infringe la norma toda vez que presuntamente no tiene conductores vinculados o contratados...

6.6. Pago de las Planillas de seguridad social. NO CUMPLE.

La Empresa no cancela la Seguridad Social al no tener contratados a los conductores...

6.7. Pago de Nómina a Conductores. NO CUMPLE.

La Empresa no tiene conductores vinculados laboralmente...

6.8. Contrato de Trabajo de los conductores que operan los vehículos. NO CUMPLE

La Empresa no cumple con lo establecido en el Artículo 87 del Decreto 348 de 2015 infringiendo de esta forma la norma.

Artículo 87 Vinculación y seguimiento a los conductores. Todos los conductores de los vehículos vinculados a la empresa, ya sean propiedad de la misma, de socios o de terceros deberán tener contrato de trabajo con la empresa.

6.9. Revisión Tecno Mecánica en Centro Especializado. Resolución 315 de 2013. NO CUMPLE.

No han suscrito convenio o contrato Centro Especializado infringiendo la Resolución 315 de 2013 en sus artículos 1° y 2°...

6.10. Vinculación del parque automotor autorizado mediante Resolución No. 309 de 2014, para prestar servicio público de transporte terrestre automotor especial. NO CUMPLE.

Con Resolución No. 309 del 16 de octubre de 2014, (Folios 15 y 22), la empresa incrementa la capacidad transportadora.

De acuerdo a esto, y comparando con los vehículos vinculados, tenemos la siguiente tabla:

CAPACIDAD TRANSPORTADORA ESPECIAL		Parque Automotor vinculado - informe empresa	Diferencia	Observación
Resol. 309 de 2014				
CLASE DE VEHÍCULO	CAP. FIJADA			
Automóvil	3	3	0	Cumple
Camioneta	1	0	1	No cumple
Microbús	21	11	10	No cumple
Buseta	9	3	6	No cumple
Bus	0	0	0	Cumple

De acuerdo a lo anterior, presuntamente a la Empresa le falta vincular una (1) camioneta, diez (10) microbuses y seis (6) buses para cumplir con la capacidad transportadora otorgada por el Ministerio de Transporte.

6.11. Plan Estratégico de Seguridad Vial. NO CUMPLE



Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **SERVICIO DE EXPRESOS NUEVO MILENIO S.A. "SERMILENIO S.A."**, identificada con NIT. 832007416-0

La Empresa no cumple la norma toda vez que no han implementado un Plan Estratégico de Seguridad Vial infringiendo lo preceptuado en la norma.

Decreto 2841 de 2013. Artículo 11. Registro, Adopción y Cumplimiento. Las organizaciones, empresas o entidades públicas o privadas de las que trata el artículo 10 del presente Decreto deberán registrar los Planes Estratégicos en materia de Seguridad Vial, ante el organismo de tránsito que corresponde a la jurisdicción en la cual se encuentra su domicilio, o quien haga sus veces. Los organismos de tránsito donde se efectúe el registro revisarán técnicamente los contenidos del Plan Estratégico de Seguridad Vial, emitirán las observaciones de ajuste a que haya lugar y avalarán dichos planes a través de un concepto de aprobación, verificando la ejecución de los mencionados planes a través de visitas de control, las cuales serán consignadas en un acta de constancia. Dichas visitas deberán ser efectuadas a cada entidad por lo menos una vez al año,

En caso de no contar con organismo de tránsito en el municipio, deberá hacerse ante la Alcaldía Municipal. Cuando se trate de empresas, organizaciones o entidades del orden nacional el registro deberá hacerse ante la Superintendencia de Puertos y Transporte.

De acuerdo a lo establecido en la Resolución 1565 del 6 de junio de 2014, por la cual se expide la guía metodológica para la elaboración por parte de las empresas de transporte el Plan Estratégico de Seguridad Vial para el cual había plazo para el último grupo hasta el 06 de junio de 2015, el plazo para la entrega se venció y no radicaron el Plan.

6.12. Reporte mensual a la Supertransporte del programa de control y seguimiento a las infracciones de tránsito de los conductores. NO CUMPLE

... La Superintendencia publicó la Circular 14 del 15 de Julio de 2014 donde se les recuerda el cumplimiento de la norma y el instructivo para la remisión de la información a través del VIGIA" (Sic)

6. Por medio de la Comunicación de Salida No. 20158200566751 de fecha 10 de septiembre de 2015, con guía No. RN438375012CO de la empresa de Servicios Postales Nacionales 4-72, se comunicó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **SERVICIO DE EXPRESOS NUEVO MILENIO S.A. "SERMILENIO S.A."**, identificada con NIT. 832007416-0, de los hallazgos detectados en la visita de inspección y para lo cual se le concedió el término de tres (3) meses contados a partir de la entrega de la comunicación, conforme al literal a) del artículo 48 de la Ley 336 de 1996.

7. A través del Memorando No. 20158200082253 del 10 de septiembre de 2015, la Coordinadora del Grupo de Vigilancia e Inspección de Delegada de Tránsito, remitió al Grupo de Investigaciones y Control, informe de Visita de Inspección practicada y sus anexos.

8. Siendo garantistas de los derechos que le asisten a los vigilados, esta Superintendencia mediante Comunicación de Salida No. 20178300180431 del 08 de marzo de 2017, remitió los hallazgos encontrados en la visita de inspección practicada el día 25 de agosto de 2015, concediéndole nuevamente el término de Tres (3) meses contados a partir del recibido de dicha comunicación y con fundamento en el literal a) del artículo 48 de la Ley 336 de 1996.

9. Conforme a la Guía No. RN725039151CO expedida por Servicios Postales Nacionales 4-72, la Comunicación de Salida No. 20178300180431 del 08 de marzo de 2017, fue entregada el día 13 de marzo de 2017, como seguidamente se observa, a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **SERVICIO DE EXPRESOS NUEVO MILENIO S.A. "SERMILENIO S.A."**,

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **SERVICIO DE EXPRESOS NUEVO MILENIO S.A. "SERMILENIO S.A."**, identificada con NIT. 832007416-0

identificada con NIT. 832007416-0, en la dirección registrada ante el Registro Único Empresarial y Social RUES, la cual corresponde a la *KM 1 Vía Cota - Chía*, del Municipio de *Cota - Cundinamarca*:

Guía No. RN725039151CO

Fecha de Envío: 11/03/2017 00:02:59

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL
 Cantidad: 1
 Peso: 200.00
 Valor: 5200.00
 Orden de servicio: 7319508

Datos del Remitente:

Nombre: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES - BOGOTA
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad
 Ciudad: BOGOTA D.C.
 Teléfono: 3526700
 Departamento: BOGOTA D.C.

Datos del Destinatario:

Nombre: SERVICIO DE EXPRESOS NUEVO MILENIO S.A./MARIA DEL ROSARIO CASTRO
 Dirección: KM 1 VIA COTA CHIA
 Ciudad: COTA
 Teléfono:
 Departamento: CUNDINAMARCA
 Código envío paquete:
 Quien Recibe:
 Envío Ida/Regreso Asociado

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
11/03/2017 12:04 AM	CTP CENTRO A	Admitido	
13/03/2017 05:02 PM	PO BOGOTA	Entregado	
22/03/2017 05:20 PM	PO BOGOTA	Digitalizado	
23/03/2017 04:10 PM	PO BOGOTA	TRANSITO(DEV)	
25/03/2017 11:14 AM	CTP CENTRO A	TRANSITO(DEV)	

10. Conforme a lo indicado, es a partir del 13 de marzo de 2017 que comenzó a correr el término indicado de tres (3) meses para subsanar los hallazgos, evidenciando este Despacho que, una vez pretérito el término el día 12 de junio de 2017, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **SERVICIO DE EXPRESOS NUEVO MILENIO S.A. "SERMILENIO S.A."**, identificada con NIT. 832007416-0, guardo silencio conforme registra el sistema de gestión documental ORFEO de la entidad:

Radicado: 20178300180431

Identificación (T.I.,C.C.,NIT) *

Expediente: SERVICIO DE EXPRESOS NUEVO MILENIO S.A.

* Buscar Por: Todos los Tipos (-1,-2,-3,-5,...)

Buscar en Radicados de: 11 3 2017

Desde Fecha (dd/mm/yyyy): 16 6 2017

Hasta Fecha (dd/mm/yyyy):

Tipo de Documento: Todas las Dependencias

Dependencia Actual:

Radicado	Fecha Radicación	Expediente	Asunto	Tipo de Documento	Tipo	Numero de Hojas	Direccion cor
----------	------------------	------------	--------	-------------------	------	-----------------	---------------

11. Igualmente, una vez consultado el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte "VIGIA", se evidencia que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **SERVICIO DE EXPRESOS NUEVO MILENIO S.A. "SERMILENIO S.A."**, identificada con NIT. 832007416-0, a la fecha de expedición de la presente Resolución posee Treinta y seis (36) entregas pendientes frente al Programa de Control y Seguimiento a las Infracciones al tránsito como seguidamente se ilustra:

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **SERVICIO DE EXPRESOS NUEVO MILENIO S.A. "SERMILENIO S.A."**, identificada con NIT. 832007416-0



Sistema Nacional de Supervisión
al Transporte.



Control infracciones
conductoras

A continuación, podrá registrar las entregas pendientes y consultar las realizadas.

SERVICIO DE EXPRESOS NUEVO MILENIO S.A. SERMILENIO S.A. / NIT: 832007416

Almacén de información

1 Unidad tiene 36 entregas pendientes...

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Opciones
02/07/2017		01/06/2017	30/06/2017	2017	Pendiente	
01/08/2017		01/07/2017	31/07/2017	2017	Pendiente	
02/05/2017		01/04/2017	30/04/2017	2017	Pendiente	
01/04/2017		01/03/2017	31/03/2017	2017	Pendiente	
01/03/2017		01/02/2017	28/02/2017	2017	Pendiente	
01/02/2017		01/01/2017	31/01/2017	2017	Pendiente	
02/01/2017		01/12/2016	31/12/2016	2016	Pendiente	
01/12/2016		01/11/2016	30/11/2016	2016	Pendiente	
01/11/2016		01/10/2016	31/10/2016	2016	Pendiente	
04/10/2016		01/09/2016	30/09/2016	2016	Pendiente	

2/34

12. Todo lo anterior permite concluir que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **SERVICIO DE EXPRESOS NUEVO MILENIO S.A. "SERMILENIO S.A."**, identificada con NIT. 832007416-0, presuntamente transgrede la normativa del transporte en virtud de los precitados hechos.

PRUEBAS

Dentro del expediente obran como pruebas las siguientes:

- Memorando No 20158200073833 del 24 de agosto de 2015, por el cual se comisiona la práctica de visita de inspección a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **SERVICIO DE EXPRESOS NUEVO MILENIO S.A. "SERMILENIO S.A."**, identificada con NIT. 832007416-0, el día 25 de agosto de 2015
- Comunicación de Salida No. 20158200520251 del 24 de agosto de 2015, dirigida al Representante legal de la mencionada empresa.
- Radicados No. 20155600647602 del 04 de septiembre de 2015.
- Memorando No. 20158200082243 del 10 de septiembre de 2015, con el que se presenta informe de visita practicada 25 de agosto de 2015.
- Comunicación de Salida No. 20158200566751 de fecha 10 de septiembre de 2015.
- Memorando de traslado No. 20158200082253 del 10 de septiembre de 2015 y sus anexos

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **SERVICIO DE EXPRESOS NUEVO MILENIO S.A. "SERMILENIO S.A."**, identificada con NIT. 832007416-0

7. Comunicación de Salida No. 20178300180431 del 08 de marzo de 2017, concediéndole nuevamente el termino de Tres (3) meses con fundamento en el literal a) del artículo 48 de la Ley 336 de 1996.
8. Guía No. RN725039151CO expedida por Servicios Postales Nacionales 4-72.
9. Las demás pruebas pertinentes y conducentes que obren o se alleguen a la investigación.

FORMULACION DE CARGO

CARGO PRIMERO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **SERVICIO DE EXPRESOS NUEVO MILENIO S.A. "SERMILENIO S.A."**, identificada con NIT. 832007416-0, conforme a los numerales 2.3 y 6.1 del Informe de visita de inspección con Memorando No. 20158200082243 del 10 de septiembre de 2015, al numeral 1 de la Comunicación de Salida No. 20158200566751 de fecha 10 de septiembre de 2015 y a la Comunicación de Salida No. 20178300180431 del 08 de marzo de 2017, al no demostrar la enervación de la totalidad de las deficiencias presentadas frente a la modalidad de transporte Especial dentro de la oportunidad legal otorgada, esto es, dentro de los tres (3) meses contados a partir del día 12 de marzo de 2017, presuntamente se encuentra inmersa en la conducta establecida en el literal a) del artículo 48 de la Ley 336 de 1996, que señala de forma literal lo siguiente:

Ley 336 de 1996

"Artículo 48.-La cancelación de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, procederá en los siguientes casos:

a. Cuando se compruebe por parte de la autoridad de transporte competente que las condiciones de operación, técnicas, de seguridad, y financieras, que dieron origen a su otorgamiento no corresponden a la realidad una vez vencido el término, no inferior a tres meses, que se le conceda para superar las deficiencias presentadas."

El incumplimiento a la precitada disposición da lugar presuntamente a la sanción expresamente señalada en el inciso primero del artículo 48 de la ley 336 de 1996.

CARGO SEGUNDO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **SERVICIO DE EXPRESOS NUEVO MILENIO S.A. "SERMILENIO S.A."**, identificada con NIT. 832007416-0, conforme al numeral 6.2 del Informe de visita de inspección con Memorando No. 20158200082243 del 10 de septiembre de 2015, al numeral 2 de la Comunicación de Salida No. 20158200566751 de fecha 10 de septiembre de 2015 y a la Comunicación de Salida No. 20178300180431 del 08 de marzo de 2017, al no suministrar las Actas de Asamblea General Ordinaria, presuntamente transgrede lo contemplado en el artículo 2.2.1.6.4.6 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el Decreto 431 de 2017, incurriendo en la conducta expresamente señalada en el literal c) artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala de forma literal lo siguiente:

Decreto 1079 de 2015

(...) "Artículo 2.2.1.6.4.6. Suministro de información. Las empresas deberán

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **SERVICIO DE EXPRESOS NUEVO MILENIO S.A. "SERMILENIO S.A."**, identificada con NIT. 832007416-0

actualizar permanentemente las estadísticas y documentos en el Sistema de Información que para el efecto establezca el Ministerio de Transporte. Esta información estará a disposición de las autoridades de transporte y tránsito, la Superintendencia de Puertos y Transporte y las demás autoridades de control que requieran verificarla para determinar el cumplimiento de la normativa vigente.

Parágrafo 1. Hasta tanto sea implementado el Sistema de Información, las empresas deberán tener permanentemente a disposición de las autoridades de control las estadísticas, libros y demás documentos que las mismas requieran."

Ley 336 de 1996

"ARTÍCULO 46. Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) **c.** En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante;"

De conformidad con lo anterior, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **SERVICIO DE EXPRESOS NUEVO MILENIO S.A. "SERMILENIO S.A."**, identificada con NIT. 832007416-0, presuntamente se encuentra inmersa en la sanción establecida en el parágrafo literal a) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 que a la letra señala:

"Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;" (Negrilla fuera del texto)

CARGO TERCERO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **SERVICIO DE EXPRESOS NUEVO MILENIO S.A. "SERMILENIO S.A."**, identificada con NIT. 832007416-0, conforme a los numerales 6.5, 6.7 Y 6.8 del Informe de visita de inspección con Memorando No. 20158200082243 del 10 de septiembre de 2015, a los numerales 3, 5 y 6 de la Comunicación de Salida No. 20158200566751 de fecha 10 de septiembre de 2015 y a la Comunicación de Salida No. 20178300180431 del 08 de marzo de 2017, al no contratar o vincular directamente a los conductores, presuntamente trasgrede el artículo 36 de la Ley 336 de 1996, que señala:

Ley 336 de 1996

(...) **"Artículo 36.-** Los conductores de los equipos destinados al servicio público de transporte serán contratados directamente por la empresa operadora de transporte, quien para todos los efectos será solidariamente responsable junto con el propietario del equipo." (Negrilla fuera del texto).

De conformidad con lo anterior, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **SERVICIO DE EXPRESOS NUEVO MILENIO S.A.**

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **SERVICIO DE EXPRESOS NUEVO MILENIO S.A.** "SERMILENIO S.A.", identificada con NIT. 832007416-0

"SERMILENIO S.A.", identificada con NIT. 832007416-0, presuntamente se encuentra inmersa en la conducta y sanción establecidas en el literal e) y párrafo literal a), del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que a la letra señala:

"Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;" (Negrilla fuera del texto)

CARGO CUARTO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **SERVICIO DE EXPRESOS NUEVO MILENIO S.A.** "SERMILENIO S.A.", identificada con NIT. 832007416-0, conforme al numeral 6.6 del Informe de visita de inspección con Memorando No. 20158200082243 del 10 de septiembre de 2015, al numeral 4 de la Comunicación de Salida No. 20158200566751 de fecha 10 de septiembre de 2015 y a la Comunicación de Salida No. 20178300180431 del 08 de marzo de 2017, al no constatar la afiliación a la seguridad social de sus operarios, presuntamente trasgrede el artículo 34 de la Ley 336 de 1996, que señala:

Ley 336 de 1996

(...) "Artículo 34.- Las empresas de transporte público están obligadas a vigilar y constatar que los conductores de sus equipos cuenten con la licencia de conducción vigente y apropiada para el servicio, así como su afiliación al sistema de seguridad social según los prevean las disposiciones legales vigentes sobre la materia. La violación de lo dispuesto en este artículo acarreará las sanciones correspondientes."
(Negrilla fuera del texto).

De conformidad con lo anterior, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **SERVICIO DE EXPRESOS NUEVO MILENIO S.A.** "SERMILENIO S.A.", identificada con NIT. 832007416-0, presuntamente se encuentra inmersa en la conducta y sanción establecidas en el literal e) y párrafo literal a), del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que a la letra señala:

"Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:



Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **SERVICIO DE EXPRESOS NUEVO MILENIO S.A. "SERMILENIO S.A."**, identificada con NIT. 832007416-0

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;" (Negrilla fuera del texto)

CARGO QUINTO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **SERVICIO DE EXPRESOS NUEVO MILENIO S.A. "SERMILENIO S.A."**, identificada con NIT. 832007416-0, conforme al numeral 6.9 del Informe de visita de inspección con Memorando No. 20158200082243 del 10 de septiembre de 2015, al numeral 7 de la Comunicación de Salida No. 20158200566751 de fecha 10 de septiembre de 2015 y a la Comunicación de Salida No. 20178300180431 del 08 de marzo de 2017, al no tener suscrito convenio o contrato con Centros Especializados para realizar el mantenimiento preventivo de sus vehículos, presuntamente transgrede lo contenido en los artículos 1 y 2 de la Resolución 315 de 2013, que señalan de forma literal lo siguiente:

Resolución 315 de 2013

(...) "Artículo 1°. Revisión técnico mecánica. La revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes de que trata el artículo 51 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 11 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 201 del Decreto número 019 de 2012, deberá realizarla directamente la empresa de transporte terrestre de pasajeros sobre los vehículos que tenga vinculados a su parque automotor, a través del Centro de Diagnóstico Automotor Autorizado que seleccione para el efecto, con cargo al propietario del vehículo.

Parágrafo. La empresa transportadora no podrá percibir directa ni indirectamente ningún beneficio económico por la selección del Centro de Diagnóstico Automotor, ni por la prestación de los servicios, los cuales deberá contratar siempre de manera directa. Lo anterior sin perjuicio de los costos administrativos en que se incurra con la implementación de los programas de seguridad.

Artículo 2°. Revisión y Mantenimiento de los vehículos. Las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros serán las responsables de realizar directamente el mantenimiento preventivo de los vehículos de servicio público vinculados a su parque automotor, a través de un centro especializado y con cargo al propietario del vehículo.

Las intervenciones correctivas que sea necesario realizar al vehículo podrán ser contratadas por el propietario, pero el vehículo no podrá ser despachado sin la validación satisfactoria por parte de la empresa de las reparaciones realizadas."

De conformidad con lo anterior, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **SERVICIO DE EXPRESOS NUEVO MILENIO S.A. "SERMILENIO S.A."**, identificada con NIT. 832007416-0, presuntamente se encuentra inmersa en la conducta y sanción establecidas en el literal e) y parágrafo literal a) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que a la letra señala:

"Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **SERVICIO DE EXPRESOS NUEVO MILENIO S.A. "SERMILENIO S.A."**, identificada con NIT. 832007416-0

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;" (Negrilla fuera del texto)

CARGO SEXTO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **SERVICIO DE EXPRESOS NUEVO MILENIO S.A. "SERMILENIO S.A."**, identificada con NIT. 832007416-0, conforme al numeral 6.10 del Informe de visita de inspección con Memorando No. 20158200082243 del 10 de septiembre de 2015, al numeral 8 de la Comunicación de Salida No. 20158200566751 de fecha 10 de septiembre de 2015 y a la Comunicación de Salida No. 20178300180431 del 08 de marzo de 2017, presuntamente no ha vinculado la totalidad de la capacidad transportadora autorizada mediante Resolución No. 309 de 2014, tal como se evidencia en el siguiente cuadro:

CAPACIDAD TRANSPORTADORA ESPECIAL Resol. 309 de 2014		Parque Automotor vinculado - informe empresa	Diferencia	Observación
CLASE DE VEHÍCULO	CAP. FIJADA			
Automóvil	3	3	0	Cumple
Camioneta	1	0	1	No cumple
Microbús	21	11	10	No cumple
Buseta	9	3	6	No cumple

De esta manera, la empresa presuntamente transgrede lo contenido en el artículo 34 del Decreto 174 de 2001, que a la letra señala:

Decreto 174 de 2001

"ARTÍCULO 34.- FIJACIÓN. La capacidad transportadora de las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor Especial será fijada de acuerdo con el plan de rodamiento presentado por la empresa, para atender los servicios contratados indicando el tiempo de viaje y copia de los respectivos contratos."

De conformidad con lo anterior, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **SERVICIO DE EXPRESOS NUEVO MILENIO S.A. "SERMILENIO S.A."**, identificada con NIT. 832007416-0, presuntamente se encuentra inmersa en la conducta y sanción establecidas en el literal e) y párrafo literal a) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 que a la letra señala:

Ley 336 de 1996

"Artículo 46. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;" (Negrilla fuera del texto)

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **SERVICIO DE EXPRESOS NUEVO MILENIO S.A.** "SERMILENIO S.A.", identificada con NIT. 832007416-0

CARGO SEPTIMO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **SERVICIO DE EXPRESOS NUEVO MILENIO S.A.** "SERMILENIO S.A.", identificada con NIT. 832007416-0, conforme al numeral 6.12 del Informe de visita de inspección con Memorando No. 20158200082243 del 10 de septiembre de 2015, a la Comunicación de Salida No. 20178300180431 del 08 de marzo de 2017 y a las Treinta y seis (36) entregas pendientes, presuntamente no cumple con el reporte mensual a esta Superintendencia del Programa de Control y Seguimiento de las infracciones de los conductores a través del Sistema Nacional de Supervisión al Transporte "VIGIA", por lo que presuntamente infringe lo señalado en el parágrafo 3 del artículo 93 de la Ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1383 de 2010 y el Decreto 019 de 2012, que prevé:

Ley 769 de 2002.

"Artículo 93. Control de infracciones de conductores.

... Parágrafo 3°. Las empresas de transporte público terrestre automotor deberán establecer programas de control y seguimiento de las infracciones de tránsito de los conductores a su servicio. Dicho programa deberá enviarse mensualmente por las empresas de transporte público terrestre automotor a la Superintendencia de Puertos y Transporte." (Negrilla fuera del texto)

Acorde con lo anterior la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **SERVICIO DE EXPRESOS NUEVO MILENIO S.A.** "SERMILENIO S.A.", identificada con NIT. 832007416-0, presuntamente se encuentra inmersa en la sanción establecida en el inciso final parágrafo 3 del artículo 93 de la Ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1383 de 2010 y el Decreto 019 de 2012, el cual consagra:

"Las empresas que no cumplan con lo antes indicado serán sancionadas por dicha entidad con una multa equivalente a cien salarios mínimos legales mensuales vigentes (100 smmlv)".

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir Investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **SERVICIO DE EXPRESOS NUEVO MILENIO S.A.** "SERMILENIO S.A.", identificada con NIT. 832007416-0, por la presunta transgresión a lo prescrito en los artículos 34 y 36 de la Ley 336 de 1996, artículo 2.2.1.6.4.6 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el Decreto 431 de 2017, al parágrafo 3 del artículo 93 de la Ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1383 de 2010 y el Decreto 019 de 2012, a los artículos 1 y 2 de la Resolución 315 de 2013, al artículo 34 del Decreto 174 de 2001, encontrándose inmersa en las conductas señaladas en los literales c) y e) del artículo 46 y literal a) del artículo 48 de la Ley 336 de 1996, incurriendo presuntamente en las sanciones previstas en el inciso final parágrafo 3 del artículo 93 de la Ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1383 de 2010 y el Decreto 019 de 2012, en el literal a) parágrafo del artículo 46 e inciso primero del artículo 48 de la

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **SERVICIO DE EXPRESOS NUEVO MILENIO S.A. "SERMILENIO S.A."**, identificada con NIT. 832007416-0

Ley 336 de 1996, de acuerdo a la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las que reposan en el expediente, y las que oportunamente se alleguen a la investigación.

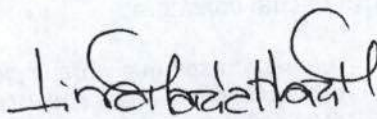
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **SERVICIO DE EXPRESOS NUEVO MILENIO S.A. "SERMILENIO S.A."**, identificada con NIT. 832007416-0, ubicada en el **KM 1 VIA COTA - CHIA**, del Municipio de **COTA / CUNDINAMARCA**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Fijar un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que el representante legal o quien haga sus veces, en la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **SERVICIO DE EXPRESOS NUEVO MILENIO S.A. "SERMILENIO S.A."**, identificada con NIT. 832007416-0, presente por escrito los descargos o justificaciones, al igual que solicite las pruebas que considere pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

34445 26 JUL 2017
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Fernando A. Pérez
Revisó: Pablo A. Sierra. / Dra. Valentina Rubiano Rodríguez, Coord. Grupo Investigaciones y Control.
C:\Users\Fernandoperez\Desktop\2016-830 INVESTIGACIONES Y CONTROL\830-34 INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS\2017 - JULIO(AP) NUEVO MILENIO.doc

PEP



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

 LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

 RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

 PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
 LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

=====
 AVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2016
 =====

CERTIFICA:
 NOMBRE : SERVICIO DE EXPRESOS NUEVO MILENIO S.A
 SIGLA : SERMILENIO S.A.
 N.I.T. : 832007416-0
 DOMICILIO : COTA (CUNDINAMARCA)
 CERTIFICA:
 MATRICULA NO: 01004480 DEL 30 DE MARZO DE 2000
 CERTIFICA:
 RENOVACION DE LA MATRICULA :31 DE MARZO DE 2016
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
 ACTIVO TOTAL : 173,212,581
 TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA
 CERTIFICA:
 DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : KM 1 VIA COTA - CHIA
 MUNICIPIO : COTA (CUNDINAMARCA)
 EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : SERMILENIO@GMAIL.COM
 DIRECCION COMERCIAL : KM 1 VIA COTA - CHIA
 MUNICIPIO : COTA (CUNDINAMARCA)
 EMAIL COMERCIAL : SERMILENIO@GMAIL.COM

CERTIFICA:
 CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000022 DE NOTARIA UNICA DE COTA (CUNDINAMARCA) DEL 29 DE ENERO DE 2000, INSCRITA EL 30 DE MARZO DE 2000 BAJO EL NUMERO 00722495 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA SERVICIO DE EXPRESOS NUEVO MILENIO S.A.
 CERTIFICA:
 VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL

20 DE ENERO DE 2020 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO O TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR, EN LA MODALIDAD DE PASAJEROS, SERVICIO ESCOLAR, SERVICIO DE TURISMO, MIXTO A NIVEL URBANO, SUBURBANO O INTERVEREDAD, QUE PODRA PRESTARSE CON LOS VEHICULOS AUTOMOTORES QUE PERMITEN LAS ACTIVIDADES NACIONALES O MUNICIPALES, EN LAS MODALIDADES DE BUSES, MICROBUSES, Busetas Y TAXIS. 2. EXPLOTAR LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE EN TODOS LOS RANGOS DE ACCION, MODALIDADES Y NIVELES DE SERVICIO BASICO Y DE INIJO, ASI COMO TAMBIEN EL TRANSPORTE DE CARGA, FORMA DE CONTRATACION Y NIVELES DE SERVICIO CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE EXISTEN EN MATERIA DE TRANSPORTE EN TODOS LOS NIVELES. 3. COMPRAR, VENDER, IMPORTAR, DISTRIBUIR, DEPOSITAR, CONSIGNAR, NEGOCIAR EN CUALQUIER FORMA LICITA, REPUESTOS, AUTO PARTES, COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, LLANTAS, NEUMATICOS Y DEMAS ACCESORIOS NECESARIOS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS VEHICULOS AUTOMOTORES VINCULADOS O NO A LA EMPRESA Y DE PROPIEDAD DE LA MISMA. 4. INSTALAR TALLERES DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS, TALLERES DE LATONERIA Y PINTURA, ALMACENES DE TODA CLASE DE REPUESTOS, ALMACENES DE LLANTAS, ESTACIONES DE SERVICIO. ADQUIRIRLOS DIRECTAMENTE POR LA EMPRESA O TOMARLOS EN ARRENDAMIENTO, CUYA ADMINISTRACION SEA POR PARTE DE LA EMPRESA. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA COMPANIA PODRA: A. ADQUIRIR, IMPORTAR O ENAJENAR A CUALQUIER TITULO DENTRO O FUERA DEL PAIS, TODA CLASE DE VEHICULOS AUTOMOTORES, REPUESTOS, ACCESORIOS O IMPLEMENTOS DE UTILIZACION DE TRANSPORTE. B. COMPRAR O VENDER TODA CLASE DE BIENES CORPORALES O INCORPORALES, MUEBLES O INMUEBLES, QUE SEAN NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, DAR O RECIBIR EN PRENDA LOS PRIMEROS O EN HIPOTECA LOS SEGUNDOS, TOMARLOS O CEDERLOS EN ARRENDAMIENTO O USUFRUCTO. C. RECIBIR PERSONAL QUE POSEA VEHICULOS EN CALIDAD DE AFILIADO CON EL FIN DE ADMINISTRAR TALES AUTOMOTORES, PREVIA CELEBRACION CON SU PROPIETARIO DEL CORRESPONDIENTE CONTRATO DE ADMINISTRACION Y AFILIACION. D. ABRIR, ORGANIZAR Y MANTENER OFICINAS, DEPOSITOS Y ALMACENES DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA VEHICULOS AUTOMOTORES, ESTACIONES DE SERVICIO DE GASOLINA Y LUBRICANTES, ETC. LO MISMO QUE TALLERES DE REPARACION PARA VEHICULOS AUTOMOTORES, SERVICIOS ESTOS QUE PODRAN PRESTARSE NO SOLAMENTE A SOCIOS Y AFILIADOS SINO TAMBIEN A TERCERAS PERSONAS. E. CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO, CELEBRAR EL CONTRATO DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES Y FORMAS, GIRAR, ADQUIRIR, COBRAR, DESCONTAR, ENDOSAR, PROTESTAR, CANCELAR Y EN GENERAL NEGOCIAR LIBREMENTE TODA CLASE DE TITULOS VALORES. F. SUSCRIBIR TODA CLASE DE CONTRATOS CON PERSONAS NATURALES Y SOCIEDADES NACIONALES Y EXTRANJERAS EN ACTIVIDADES RELACIONADAS CON SU OBJETO SOCIAL O EN EL GIRO ORDINARIO DE SUS NEGOCIOS. G. CONTRATAR EL PERSONAL TECNICO Y DE TRABAJADORES QUE REQUIERA EL DESARROLLO NORMAL DE SUS ACTIVIDADES. H. CONTRATAR LOS SEGUROS DEL PERSONAL A SU SERVICIO, DE LOS PASAJEROS, DE SUS INSTALACIONES, DE SUS VEHICULOS AUTOMOTORES, ASI COMO DE LOS DEMAS BIENES QUE LO REQUIERAN. I. LLEVAR A CABO TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS, CELEBRAR TODA CLASE DE NEGOCIACIONES Y OPERACIONES NECESARIAS PARA EL NORMAL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES QUE CONSTITUYAN SU OBJETO SOCIAL O QUE TENGAN DIRECTA RELACION CON EL MISMO.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4021 (TRANSPORTE DE PASAJEROS)

CERTIFICA:



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****
 VALOR : \$180,000,000.00
 NO. DE ACCIONES : 180,000.00
 VALOR NOMINAL : \$1,000.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****
 VALOR : \$160,000,000.00
 NO. DE ACCIONES : 160,000.00
 VALOR NOMINAL : \$1,000.00

**** CAPITAL PAGADO ****
 VALOR : \$132,000,000.00
 NO. DE ACCIONES : 132,000.00
 VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

**** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) ****
 QUE POR ACTA NO. 001 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 10 DE DICIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02043148 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON CASTRO DE GARCIA MARIA DEL ROSARIO	C.C. 000000020454547
SEGUNDO RENGLON MORENO JOSE ANUER	C.C. 000000003149111
TERCER RENGLON GUTIERREZ SIERRA ARQUIMEDES	C.C. 000000002988793
CUARTO RENGLON REYES MORA JOSE NOE	C.C. 000000002988008
QUINTO RENGLON GUTIERREZ SIERRA BLANCA MERY	C.C. 000000020455453

**** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) ****
 QUE POR ACTA NO. 001 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 10 DE DICIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02043148 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON MORENO JOSE MAXIMINO	C.C. 000000017190265
SEGUNDO RENGLON NEUQUE GARCIA PAUSELINO	C.C. 000000017095243
TERCER RENGLON GARCIA FIQUITIVA RUBEN DARIO	C.C. 000000002988559
CUARTO RENGLON MARTINEZ DIAZ ALBERTO	C.C. 000000017131823
QUINTO RENGLON SIN DESIGNACION	*****

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL GERENTE. UN SUPLENTE QUE SE DENOMINARA SUB-GERENTE Y QUIEN LO REEMPLAZARA EN SUS AUSENCIAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****
 QUE POR ACTA NO. 001 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 18 DE DICIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02046030 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE CASTRO DE GARCIA MARIA DEL ROSARIO	C.C. 000000020454547
QUE POR ACTA NO. 002 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 22 DE DICIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02047553 DEL LIBRO	



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

IK, FUE (RON) NOMBRADO (S):

IDENTIFICACION

NOMBRE
SUBGERENTE

GARCIA FIQUITIVA RUBEN DARIO

C.C. 000000002988559

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: CORRESPONDE AL GERENTE O EN SU DEFECTO AL SUBGERENTE DE LA SOCIEDAD EJERCER LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS, ANTE TODA LA CLASE DE AUTORIDADES DE ORDEN ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL. 2. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETIVO SOCIAL DE LA EMPRESA. 3. PRESENTAR AL BALANCE DE FIN DE EJERCICIO CON EL ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS ACOMPAÑADO DEL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y DEL INFORME DE ACTIVIDADES DESARROLLADAS. 4. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A LAS REUNIONES DE CARACTER ORDINARIA O EXTRAORDINARIA CONFORME A LO PREVISTO EN LOS ESTATUTOS. 5. MANTENER INFORMADA A LA JUNTA DIRECTIVA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD. 6. SEGUN LO DISPONEN LAS NORMAS CORRESPONDIENTES DE LOS ESTATUTOS EL GERENTE DEBE CUMPLIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTA LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA, ADEMAS DEBERA COORDINAR Y CUMPLIR LAS INSTRUCCIONES DEL REVISOR FISCAL, ASESOR JURIDICO Y DEMAS ASESORES QUE REQUIERA LA EMPRESA PARA DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL Y LOS CUALES SE HAYAN CELEBRADO LOS RESPECTIVOS CONTRATOS DE ASESORIA. 7. CONVOCAR A LA JUNTA DIRECTIVA A REUNIONES EXTRAORDINARIAS. 8. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS UN INFORME DETALLADO SOBRE LOS ASUNTOS QUE A SU JUICIO SEA IMPORTANTE Y CONVENIENTE ENCOMENDAR. 9. PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EL BALANCE DE PRUEBA AJUSTADO A ESE MES EN FORMA COMPARATIVA CON EL DEL MES INMEDIATAMENTE ANTERIOR, LO MISMO QUE EN EL ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS, ANEXAS NOTAS ACLARATORIAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS Y EXPLICAR LA VARIACION QUE SE PRESENTE. 10. OTORGAR LOS PODERES NECESARIOS PARA LA INMEDIATA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES INFORMADO A LA JUNTA DIRECTIVA PARA QUE SEA DECIDIDA LO CONDUCTENTE ACERCA DEL NOMBRAMIENTO DEL APODERADO Y DE SUS FACULTADES CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR. 11. TOMAR TODAS LAS MEDIDAS Y CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS Y CONVENIENTES PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO Y DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. PUDIENDO CELEBRAR CONTRATOS HASTA LA SUMA DE DIEZ SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES CIFRAS SUPERIORES SERAN AUTORIZADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA EN TODO CASO ESTA DEBERA TENER CONOCIMIENTO PREVIO DE DICHA NEGOCIACION Y/O CONTRATACION Y DECIDIR SI ES O NO CONVENIENTE PARA LA SOCIEDAD. 12. AUTORIZARA CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN PRESENTARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O INTERES DE LA SOCIEDAD. 13. EL GERENTE Y EL REVISOR FISCAL SE INSCRIBIRAN EN LA CAMARA DE COMERCIO CON SUS RESPECTIVOS SUPLENTE, CON SU COPIA DE ACTA RESPECTIVA. 14. CUIDARA DE LA RECAUDACION Y CORRECTA INVERSION DE FONDOS DE LA EMPRESA. 15. PRESENTARA EL PRESUPUESTO DE CADA AÑO A LA JUNTA DIRECTIVA. 16. NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, SEÑALARLE SUS FUNCIONES Y REMUNERACION Y CELEBRAR LOS CORRESPONDIENTES CONTRATOS DE TRABAJO. 17. CELEBRAR CONTRATOS DE ASESORIA CUANDO ASI LO CONSIDERE NECESARIO PARA EL BUEN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. 18. TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACION DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION E IMPARTIRLES LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA SOCIEDAD. 19. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS DECRETOS, ACUERDOS, RESOLUCIONES Y DEMAS NORMAS GENERALES RELACIONADAS EN MATERIA DE TRANSPORTE.



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

20. COORDINAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS RELACIONADOS CON LA PROGRAMACION EN MATERIA DE SISTEMATIZACION, ORDENADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA. 21. LAS DEMAS QUE LA JUNTA DIRECTIVA DISPONGA O QUE SEAN DE LA NATURALEZA DEL CARGO. CORRESPONDE A LA JUNTA DIRECTIVA AUTORIZAR AL GERENTE PARA COMPRAR, VENDER O GRAVAR BIENES INMUEBLES Y PARA CELEBRAR LOS CONTRATOS CUYOS VALORES EXCEDAN DE DIEZ (10) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **
QUE POR ACTA NO. 4 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2008, INSCRITA EL 24 DE FEBRERO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01277511 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL CARDENAS PINZON YOLIMA	C.C. 000000051554440
REVISOR FISCAL SUPLENTE ZAMBRANO MORALES SANDRA MILENA	C.C. 000000052806768

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

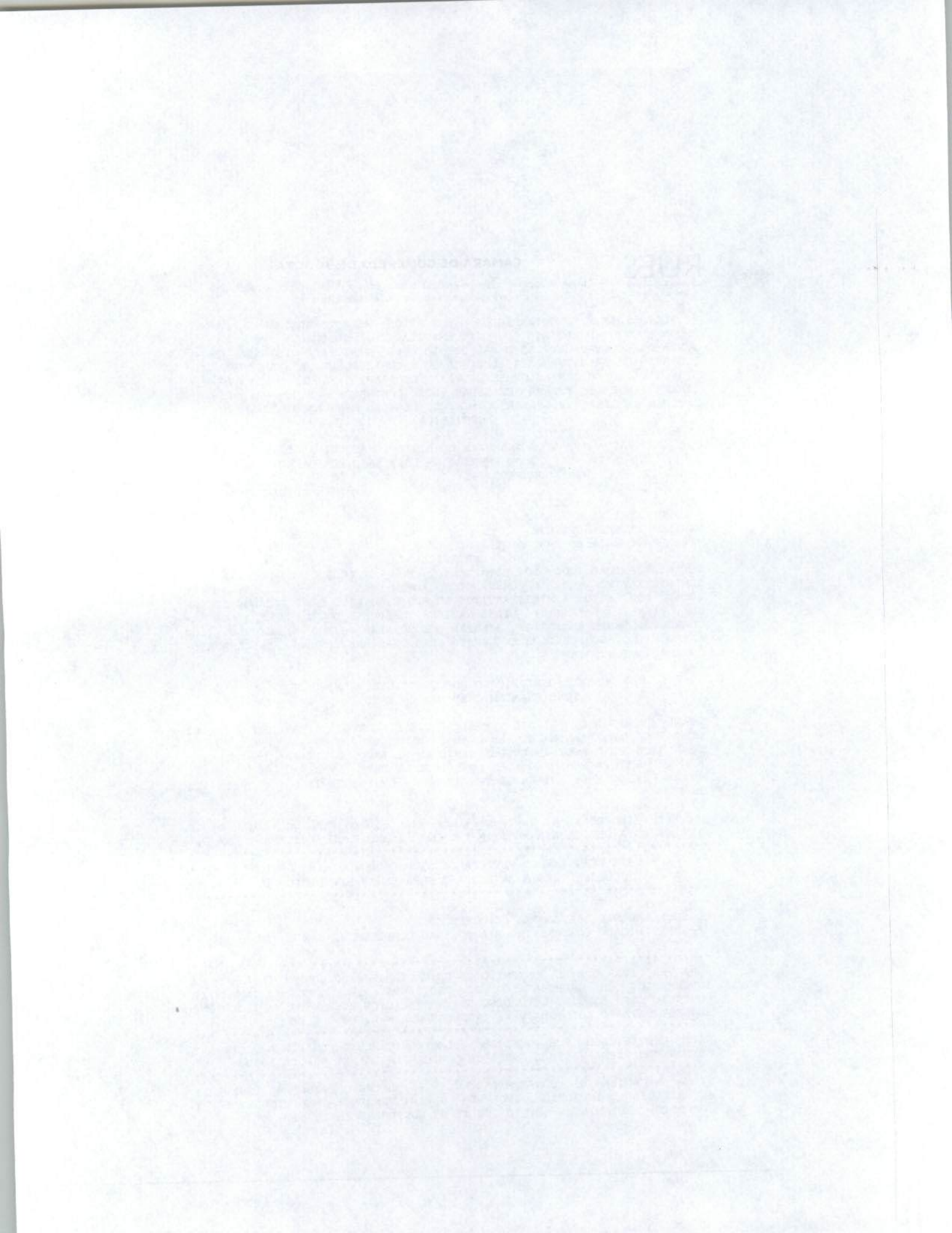
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
** CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO **

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500805781



Bogotá, 27/07/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
SERVICIO DE EXPRESOS NUEVO MILENIO S.A.
KILOMETRO 1 VIA COTA-CHIA
COTA - CUNDINAMARCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION
Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **34445 de 26/07/2017** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2017\26-07-2017\CONTROL\CITAT 34433.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

1950

1951

1952

1953

1954

1955

1956

1957

1958

1959

1960

1961

1962

1963

1964

CALLE 37 #28B-21
Tel: 2693370

CALLE 37 #28B-21
Tel: 2693370

4x72
Servicios Postales
Naciones S.A.
NIT: 900 082917-5
C.O. 25 Q.98 A. 95
Línea Nacional 01 800

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES
Dirección: Calle 37 No. 28B
la sociedad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111317
Envío: RN8062960400

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
SERVICIO DE EXPRESOS
MILENIO S.A.
Dirección: KILOMETRO 1 V
CHIA
Ciudad: COTA
Departamento: CUNDINAMARCA
Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
11/08/2017 16:22:41
Mo. Transporte de carga

Representante Legal y/o Apoderado
SERVICIO DE EXPRESOS NUEVO MILENIO S.A.
KILOMETRO 1 VIA COTA-CHIA
COTA - CUNDINAMARCA

472	Motivos de Devolución		<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Desconocido	<input type="checkbox"/> 3	<input type="checkbox"/> 4	No Existe Número
	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 3	<input type="checkbox"/> 4	Rehusado	<input type="checkbox"/> 5	<input type="checkbox"/> 6	No Reclamado
<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 3	<input type="checkbox"/> 4	<input type="checkbox"/> 5	Cerrado	<input type="checkbox"/> 7	<input type="checkbox"/> 8	No Contactado
<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 3	<input type="checkbox"/> 4	<input type="checkbox"/> 5	Fallecido	<input type="checkbox"/> 9	<input type="checkbox"/> 0	Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 3	<input type="checkbox"/> 4	<input type="checkbox"/> 5	Fuerza Mayor			
Fecha de entrega:		11 JUN 2017		Fecha de devolución:		17 JUN 2017		
Nombre del distribuidor:		Angela Pedrozo						
C.C. Centro de Distribución:		C.C. 1.121.892.666						
Observaciones:								

